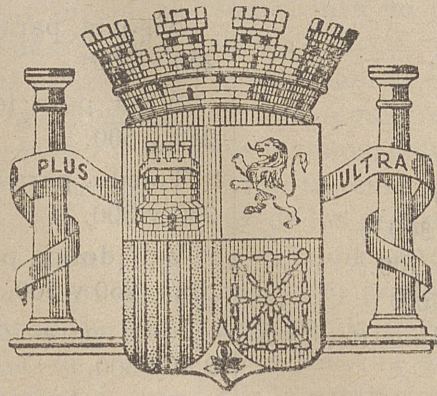


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas.
Semestre 30 —
Trimestre 20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 3.065

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

El espíritu y texto de la Ley de 9 de Septiembre de 1931 y Reglamento aprobado en 2 de Octubre del mismo año para el régimen de las Asociaciones Cooperativas, ratificado por el Decreto de 26 de Junio de 1936, especialmente en sus artículos 3.º, 4.º y 6.º, es que no quede definitivamente inscrita ninguna Cooperativa en el Registro Especial en tanto no haya informado, previamente a la resolución del Ministerio, el organismo competente consultivo sobre la procedencia de tal inscripción.

Y como, según lo dispuesto en los artículos 7.º y 9.º del vigente Reglamento de Cooperativas, dicho organismo competente es la Subcomisión especial del Consejo de Trabajo, cuyas funciones están actualmente en suspenso, parece necesario resolver lo pertinente para la posible y acertada aplicación de la Ley sin entorpecer ni suspender la constitución, registro y funcionamiento de las entidades Cooperativas.

En su virtud, dispongo:

1.º Las Cooperativas que hayan solicitado o soliciten su inscripción en el Registro Especial de las mismas a partir del día 18 de Julio de 1936, quedarán inscritas, si reunieran los requisitos legales, con el carácter de provisionales, en tanto no se restablezca el funcionamiento del Consejo

de Trabajo o se legisle sobre la materia.

2.º Una vez reanudado el funcionamiento de la Subcomisión especial de dicho Consejo de Trabajo, o se disponga sobre este extremo, se abrirá el período informativo que establece el preindicado artículo 6.º del nombrado Decreto de 26 de Junio de 1936, y después de cumplidos todos los trámites que determinan las disposiciones legales vigentes, se resolverá sobre la procedencia de la inscripción definitiva de tales Cooperativas.

3.º De acuerdo con el artículo 5.º del preindicado Decreto de 26 de Julio de 1936, desde el momento en que una Asociación Cooperativa haya obtenido la inscripción provisional en el Registro Especial, podrá comenzar sus actuaciones, sin perjuicio de la resolución definitiva que en su día recayere.

Burgos, 24 de Julio de 1937.— Segundo Año Triunfal. — *Francisco G. Jordana*.

Señor Presidente de la Comisión de Trabajo.

(Boletín Oficial del Estado del día 26 de Julio de 1937.)

Núm. 3.090

Comisión de Cultura y Enseñanza

ORDEN

Dispuesto por orden de la Presidencia de la Junta Técnica, fecha 5 de Mayo último la depura-

ción de las personas que constituyen los Patronatos de las Fundaciones benéfico-particulares, a cuyo efecto se daban por la misma normas para llevar a cabo la mencionada depuración, y siendo muchas las Juntas provinciales de Beneficencia que no han dado cuenta de su actuación en materia tan importante, a pesar del tiempo transcurrido; esta Comisión de Cultura y Enseñanza para el mejor y más rápido cumplimiento de la citada disposición ha acordado:

Primero. Que la depuración dispuesta en la Orden de 5 de Mayo pasado en cuanto concierne a las Fundaciones benéfico-docentes, deberá quedar totalmente terminada, en el territorio liberado, por parte de las Juntas provinciales de Beneficencia, antes del 31 de Agosto próximo.

Segundo. Que en esa fecha, como plazo máximo, deberán remitir a la Comisión de Cultura y Enseñanza u organismo que pudiera sustituirla, relación de las Fundaciones cuyos Patronatos hubiesen sido depurados, y propuestas de sanciones que estimen procedentes.

Tercero. Las propuestas de sanciones irán fundamentadas y acompañadas de copia literal de las declaraciones juradas presentadas por los Patronos respecto de los cuales se propone la sanción e informaciones practicadas por las Juntas, en relación de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la repetida Orden.

Burgos, 21 de Julio de 1937.—Se-

gundo Año Triunfal. — *Enrique Suñer*.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia.

(Boletín Oficial del Estado del día 27 de Julio de 1937.)

Núm. 3.049

Gobierno General

ORDEN

Publicada en el *Boletín Oficial* número 255 del día 2 del corriente una Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, dictando normas para el mejor cumplimiento de lo que dispuso la Junta de Defensa Nacional en su Decreto número 8 de 25 de Julio de 1936, condeciendo a las Delegaciones de Hacienda la ordenación de pagos para las atenciones de los diversos servicios; y deseando este Gobierno General aportar cuantos antecedentes posee respecto a los de Sanidad, que de él dependen, ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de esta fecha los señores Delegados de Hacienda se abstendrán de librar cantidad alguna a los Inspectores provinciales de Sanidad, Directores de Sanidad Exterior de puertos y fronteras o Habilitados correspondientes, que no sean las destinadas al pago de nóminas de sueldos y jornales del personal afecto a sus respectivos servicios.

2.º Para la expedición de mandamientos de pago por las respectivas Delegaciones de Hacienda de la España Nacional y con

destino a las atenciones de Sanidad, los señores Delegados tendrán en cuenta la distribución de créditos que más adelante se relaciona.

3.º A fin de facilitar el cometido que se asigna por la referida Orden de 2 del actual a los Interventores de las Delegaciones de Hacienda, los Inspectores provinciales de Sanidad, Directores de Sanidad Exterior de puertos y fronteras o Habilitados correspondientes, enviarán a este Gobierno General las cuentas en triplicado ejemplar, justificativas de los libramientos recibidos, para examinar si la aplicación de los mismos se ha hecho conforme a su enunciado y para aprobarlas o repararlas, según los casos, procediéndose por este Centro a remitir dos ejemplares de las aprobadas a la Delegación de Hacienda expedidora del libramiento a los oportunos efectos, quedando el tercer ejemplar en poder de la Jefatura Superior de Sanidad para su archivo.

4.º Se exceptuarán de estas formalidades los servicios dependientes del Patronato Nacional Antituberculoso, ya que de él depende la organización y funcionamiento conforme a lo dispuesto en el Decreto número 110 de 20 de Diciembre del año último.

Valladolid, 20 de Julio de 1937. El Gobernador General, *Luis Valdés*.

Lucha oficial antivenérea

Libramientos mensuales a expedir por los señores Delegados de Hacienda a los Inspectores provinciales de Sanidad que se citan.

Alava, para material de Oficina no inventariable. — Capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 14, concepto 15, (alumbrado, calefacción, objetos de escritorio, suscripciones a prensa, uniformes, útiles de limpieza, teléfono, etc.), 100 pesetas, y para adquisiciones. — Capítulo 4.º, artículo 5.º, grupo 3.º, concepto 10 (arsenicales, bismutos, vacunas y en general toda clase de medicación y material de cura y laboratorio), 600 pesetas.

Avila, 25 y 325, respectivamente.

Badajoz, 25 y 400.

Baleares (Palma de Mallorca), 25 y 1.000.

Burgos, 25 y 500.

Cáceres, 25 y 500.

Cádiz, 75 y 500.

Córdoba, 100 y 450.

Coruña, 100 y 450.

Granada, 75 y 3.000.

Guipúzcoa, 175 y 270.

Huelva, 45 y 350.

Huesca, 25 y 500.

León, 20 y 250.

Logroño, 20 y 200.

Lugo, 30 y 400.

Málaga, 200 y 500.

Navarra, 25 y 50.

Orense, 50 y 400.

Oviedo, 100 y 500.

Palencia, 20 y 100.

Las Palmas, 30 y 300.

Pontevedra, 125 y 700.

Salamanca, 30 y 700.

Santa Cruz de Tenerife, 75 y 500.

Segovia, 10 y 200.

Sevilla, 300 y 1.000.

Soria, 30 y 50.

Teruel, 30 y 150.

Toledo, 30 y 175.

Valladolid, 80 y 800.

Vizcaya, 75 y 500.

Zamora, 30 y 150.

Zaragoza, 150 y 400.

Ceuta, 30 y 350.

Melilla, 75 y 150.

Valladolid, 20 de Julio de 1937.

El Gobernador General, *Luis Valdés*.

Centros secundarios de higiene rural

Libramientos mensuales a expedir por los señores Delegados de Hacienda a los Inspectores provinciales de Sanidad que se citan:

Badajoz, para material de oficina no inventariable. Capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 14, concepto 16 (agua, luz, calefacción, objetos de escritorio, teléfono, etc.), para centro de Mérida, 375 pesetas; y para adquisiciones, capítulo 4.º, artículo 5.º, grupo 3.º, concepto 11, (medicamentos, material científico y de laboratorio, etc.), 500 pesetas.

Burgos, para centro de Miranda, 250 y 350, respectivamente.

Cáceres, para idem de Coria, 250 y 500.

Idem para idem de Trujillo, 250 y 500.

Idem para idem de Navalmaral, 250 y 500.

Cádiz, para idem de Algeciras, 250 y 500.

Córdoba, para idem de Cabra, 250 y 1.000.

Huesca, para idem de Jaca, 250 y 500.

León, para idem de Astorga, 250 y 600.

Idem para idem de Villafranca del Bierzo, 250 y 600.

Logroño, para idem de Calahorra, 250 y 300.

Oviedo, para idem de Luarca, 250 y 500.

Palmas (Las), para idem de Arrecife, 250 y 800.

Pontevedra, para idem de Laguardia, 250 y 500.

Idem para idem de Villagarcía, 250 y 500.

Salamanca, para idem de Peñaranda, 250 y 500.

Idem para idem de Béjar, 250 y 500.

Segovia, para idem de Espiñar, 250 y 500.

Soria, para idem de Sigüenza, 250 y 500.

Toledo, para idem de Talavera, 250 y 300.

Valladolid, para idem de Medina, 250 y 500.

Idem para idem de Villalón, 250 y 500.

Zamora, para idem de Benavente, 250 y 250.

Valladolid, 20 de Julio de 1937. El Gobernador General, *Luis Valdés*.

Higiene infantil

Libramientos mensuales a expedir por los señores Delegados de Hacienda a los Inspectores provinciales de Sanidad que se citan:

Alava, para material de oficina no inventariable, capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 9.º, concepto 18, (alumbrado, calefacción, objetos de escritorio, etc.), 12 pesetas, y para adquisiciones, capítulo 4.º, artículo 50, grupo 3.º, concepto 12, (medicamentos, productos dietéticos, etc.), 125 pesetas.

Avila, 12 y 125 pesetas, respectivamente.

Badajoz, 12 y 125, Baleares (Palma de Mallorca), 12 y 125.

Burgos, 12 y 125.

Cáceres, 12 y 125.

Cádiz, 12 y 125.

Córdoba, 12 y 125.

Coruña, 12 y 125.

Granada, 12 y 125.

Guipúzcoa, 12 y 125.

Huelva, 12 y 125.

Huesca, 12 y 125.

León, 12 y 125.

Logroño, 12 y 125.

Lugo, 12 y 125.

Málaga, 12 y 125.

Navarra, 12 y 125.

Orense, 12 y 125.

Oviedo, 12 y 125.

Palencia, 12 y 125.

Palmas (Las), 12 y 125.

Pontevedra, 12 y 125.

Salamanca, 12 y 125.

Santa Cruz de Tenerife, 12 y 125.

Segovia, 12 y 125.

Sevilla, 25 y 250.

Soria, 12 y 125.

Teruel, 12 y 125.

Toledo, 12 y 125.

Valladolid, 12 y 125.

Vizcaya, 12 y 125.

Zamora, 12 y 125.

Zaragoza, 12 y 125.

Valladolid, 20 de Julio de 1937. El Gobernador General, *Luis Valdés*.

Sanidad exterior

Libramientos mensuales a expedir por los señores Delegados de Hacienda a los Directores de Sanidad Exterior de Puertos y Fronteras que se citan:

Algeciras (Cádiz), para material de oficina no inventariable capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 14, concepto 13, (calefacción, alumbrado, objetos de escritorio, teléfono, etc.), 160 pesetas; y para adquisiciones, capítulo 4.º, artículo 50, grupo 3.º, concepto 13, (adquisiciones y construcciones de falúas-botes, efectos náuticos, etc.), 122 pesetas.

Ayamonte (Huelva), 60 y 20, respectivamente.

Baleares (Palma de Mallorca), 250 y 250, y para auxilios, subvenciones y subsidios, capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 8.º, concepto 4.º, (gastos que ocasiona la campaña contra las ratas en zonas maritimoterrestres de Sanidad exterior), 125 pesetas.

Ceuta, 160 y 160.

Cádiz, 200 y 160.

Coruña, 250 y 250.

Ferrol (Coruña), 80 y 80.

Huelva, 160, 160 y 250.

Ibiza (Baleares), 40 y 10.

Irún (Guipúzcoa), 100 y 160.

Motril (Granada), 40 y 10.

Málaga, 160 y 200.

Melilla, 160 y 160.

Pasajes (San Sebastián), 250, 225 y 125.

Las Palmas, 400, 250 y 400.

Puerto de la Cruz, 40 y 60.

Santa Cruz de la Palma, 80 y 60.

Santa Cruz de Tenerife, 250, 250 y 125.

Sevilla-Bonanza, 325, 325 y 400.

Villagarcía (Pontevedra), 80 y 160.

Vigo (Pontevedra), 200 y 325.

Vizcaya (Bilbao), 325 y 325.

Vigo (Pontevedra) para Sanidad exterior. Material no inventariable, capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 14, concepto 13, partida 2.ª (Gastos de alumbrado del Lazareto y Hospital de aislamiento de Vigo), 400 pesetas mensuales.

Valladolid, 20 de Julio de 1937. El Gobernador General, *Luis Valdés*.

Lucha oficial antivenérea

Alquileres mensuales a satisfacer por las Delegaciones de Hacienda respectivas, contra presentación del oportuno recibo, por locales y edificios no pertenecientes al Estado, donde se hallan instalados servicios de Sanidad:

Capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 3.º, concepto 8:

Badajoz, 150 pesetas mensuales.

Baleares (Palma de Mallorca), 175 idem.
Cádiz, 250 idem.
La Línea (Cádiz), 150 idem.
Huelva, 160 idem.
Málaga, 200 idem.

Higiene infantil

Capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 3.º, concepto 10:

Alava, 271,65 pesetas mensuales.

Baleares (Palma de Mallorca), 271,65 pesetas.

Cádiz, 200 idem.

Córdoba, 271,65 idem.

Málaga, 148,35 idem.

Navarra, 200 idem.

Sanidad exterior

Capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 3.º, concepto 7.º:

Ceuta, 125 pesetas mensuales.

El Ferrol (Coruña), 250 idem.

Las Palmas, 124 idem.

San Sebastián-Pasajes, 130 id.

Valladolid, 20 de Julio de 1937.

El Gobernador General, *Luis Valdés*.

(Boletín Oficial del Estado del día 24 de Julio de 1937.)

Núm. 3.091

Secretaría de Guerra

ORDEN

Gratificaciones

Para que esta Secretaría de Guerra pueda determinar los Jefes y Oficiales que han de percibir las gratificaciones de instrucción e industria sin que los créditos para esta atención rebasen la cuantía señalada por la Orden Circular de 14 de Febrero de 1936 (Diario Oficial número 41), los Jefes de los Centros y Establecimientos que en dicha circular se detallan, remitirán antes del día 8 del próximo mes de Agosto, relación detallada de los Jefes y Oficiales de plantilla y agregados, con expresión del cometido que cada uno desempeñe, teniéndose por no recibidas las relaciones que tengan entrada en esta Secretaría con posterioridad a la fecha indicada.

Burgos, 26 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, *Germán Gil Yuste*.

(Boletín Oficial del Estado del día 27 de Julio de 1937.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.106

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con el fin de cumplimentar órdenes de la Superioridad, todos los almacenistas de coloniales y

aquellos otros que se dedican a importación y venta al por mayor de aceites, remitirán, en el plazo improrrogable de tres días, relación jurada de las existencias de aceite vegetal con que cuentan, así como consumo medio mensual que calculan precisan para atender al abastecimiento.

Debiendo hacer presente que hasta que no sean remitidos estos datos a la Superioridad, no será autorizada la remesa de aceite desde la segunda Región a esta provincia.

Valladolid, 29 de Julio de 1937.

El Gobernador civil.

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 3.107

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Comité Sindical del Yute, afecto a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica, ordena que urgentemente todos los fabricantes de trenza, hilazas, tejidos y saquerío de yute remitan a dicho Comité relación jurada de husos para trenza, husos de hilaza para tejidos con su producción promedio hora de trabajo, número de telares, indicando lugar donde está instalada la fábrica y fecha desde que tributan por dichas máquinas.

Valladolid, 29 de Julio de 1937.

El Gobernador civil.

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 3.073

Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia»

ANUNCIO

La Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia», que desde su fundación viene fomentando con préstamos para escuelas, abastecimientos de agua, alcantarillado, mataderos, caminos, puentes, acequias de riego, repoblación forestal, construcción de edificios públicos, obras para remediar el paro obrero, anticipos a labradores modestos, casas cuarteles para la Guardia civil, los intereses culturales, higiénicos, sanitarios, agrícolas, forestales y sociales de ambas provincias; deseando contribuir al resurgimiento nacional y proporcionar al agricultor los recursos económicos que necesita para la recolección de la próxima cosecha, declarada de interés nacional, subvenir a los gastos familiares del mismo, el pago de tributos y jornales, así como a la efecti-

dad de los donativos que los agricultores como buenos patriotas se imponen en pro del Ejército y de las Milicias, que combaten por la salvación de España o en favor de los familiares desvalidos de los mismos; y queriendo también evitar la venta a precios de hambre de los productos agrícolas de la próxima cosecha, ante la penuria tan grande en que el agro se halla, en parte por la pérdida de la cosecha de 1936 y también por la paralización ya crónica de la venta del trigo, cereal básico de toda la economía agraria, y por la depreciación ruínosa de los demás cereales, está dispuesta a conceder préstamos sociales, a módico interés, baratos y a largo plazo a los agricultores, en la forma siguiente:

Interés: cinco por ciento anual, pagadero por anualidades vencidas.

Plazo del préstamo: de cinco a veinte años.

Garantía: primera hipoteca sobre fincas rústicas.

Pago por una sola vez, el dos por ciento para el fondo de gastos técnicos y administrativos.

Exención del impuesto de Derechos reales, Timbre y Utilidades.

Gastos de escritura y Registro.

Devolución del préstamo por entregas anuales de una cantidad fija en la que se comprende el interés y la parte de amortización correspondiente, según el cuadro orientador inserto a continuación, en forma tal, que al llegar el último año y mediante el pago de la anualidad señalada para intereses y principal, se encuentra satisfecho el préstamo.

Documentos precisos: a) Instancia que facilita la Caja. b) Títulos de propiedad, inscritos en el Registro. c) Certificación del líquido imponible o catastral de las fincas. d) Valoración de éstas por cuenta del propietario.

Importe del préstamo — Pesetas	ANUALIDAD POR AMORTIZACIÓN E INTERESES EN PRÉSTAMOS POR			
	Cinco años — Pesetas	Diez años — Pesetas	Quince años — Pesetas	Veinte años — Pesetas
1.000	230,97	129,50	96,34	80,24
2.000	461,95	259,01	192,68	160,49
3.000	692,92	388,51	289,03	240,73
4.000	923,90	518,02	385,37	320,97
5.000	1.154,87	647,52	481,71	401,21
6.000	1.385,85	777,03	578,05	481,46
7.000	1.616,82	906,53	674,40	561,70
8.000	1.847,80	1.036,04	770,74	641,94
9.000	2.078,77	1.165,54	867,08	722,18
10.000	2.309,75	1.295,05	963,42	802,43

Valladolid, 27 de Julio de 1937.—El Consejero Delegado, *Manuel Martín*.—El Secretario, *Víctor Martínez*.

Núm. 3.110

Inspección provincial Veterinaria de Valladolid

Habiéndose ordenado por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, se confeccione una estadística mensual en la que se detalle el número de reses de abasto que se sacrifiquen en todos los Municipios de esta provincia, por la presente circular se hace saber a los señores Inspectores municipales Veterinarios, la obligación que les incumbe de realizar este importante servicio.

A dicho fin y por esta Inspección provincial, se remitirá a dichos funcionarios los impresos correspondientes que, una vez cumplimentados, serán enviados a esta oficina provincial antes del día 5 de cada mes, sin excusa ni pretexto alguno.

Lo que se hace público en este

«Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Valladolid, 30 de Julio de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Inspector provincial Veterinario, *Nicolás García Carrasco*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.096

Almenara de Adaja

Ignorándose el paradero de los mozos que se expresan en la respectiva declaración, correspondientes al reemplazo de 1939, se les cita por el presente edicto para que, tan pronto como les sea posible, se presenten en la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, a los efectos de incorporación a filas para ser destinados a cuerpo, en virtud de lo ordenado por

la Secretaría de Guerra y circular del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia; en la inteligencia que el que deje de efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar y corresponda.

Almenara de Adaja, 22 de Julio de 1937.—El Alcalde, Rufo Vara.

MOZOS QUE SE CITAN

Gonzalo López López, hijo de Wenceslao y de Teófila, e Ismael López Sanz, hijo de Custodio y de Honorina.

Núm. 3.094

Bocigás

Ignorándose el paradero de los mozos Víctor y Albino Nieto Bermejo, hijos de Victoriano y de Obdulia, correspondientes al reemplazo de 1939, se les cita por el presente edicto, para que, tan pronto como les sea posible, se presenten en la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, a los efectos de incorporación a filas, para ser destinados a Cuerpo, en virtud de lo ordenado por la Secretaría de Guerra y circular del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia; en la inteligencia que, el que deje de efectuarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y corresponda.

Bocigás, de 22 Julio de 1937.—El Alcalde, Lope Miranda.

Núm. 3.070

Campaspero

Ignorándose el paraderero del mozo Hermilo González Escolar, natural de esta villa, hijo de Alejandro y de Adelaida, correspondiente al primer trimestre del reemplazo del Ejército de 1939, se le cita por el presente edicto, para que, tan pronto como le sea posible, se presente en la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, a los efectos de su incorporación para ser destinado a filas, en virtud de lo ordenado por la Secretaría de Guerra y circular del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia; en la inteligencia que, si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar y corresponda.

Campaspero, 27 de Julio de 1937.—El Alcalde, Maximiano García.

Núm. 3.071

Carpio

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, pertenecientes al reemplazo de 1939, se les cita por el

presente edicto para que se presenten en la de Caja de Recluta de Valladolid, número 44, a los efectos de su incorporación y destino a filas, en virtud de Orden de la Secretaría de Guerra de 18 del actual; en la inteligencia que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Carpio, 27 de Julio de 1937.—El Alcalde, Alejandro Antonio.

MOZOS QUE SE CITAN

Bernardino Domínguez Salamanca, hijo de Federico y de María Jesús, y Mariano Sánchez Rodríguez, hijo de Higino y de María.

Núm. 3.098

Hornillos

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, naturales de este término municipal y correspondientes al reemplazo de 1939, se les cita por el presente edicto para que en el día que se fija a continuación, se presenten en la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, a los efectos de su incorporación a filas, en cumplimiento a la Orden circular de 18 de los corrientes (*Boletín Oficial* número 271); en la inteligencia que, el que dejase de comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Hornillos, 26 de Julio de 1937.—El Alcalde, Honorato García.

MOZOS QUE SE CITAN

Marino Martín Sanz, hijo de Gregorio y de Liboria, el día 27 del actual.

Ibraín Clemente Aparicio, hijo de Eustaquio y de Tomasa, el día 27 del actual.

Núm. 3.093

Lomoviejo

Para su provisión en interinidad y con sujeción a lo dispuesto en la Orden del Gobierno General de fecha 19 del mes de Junio último, se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días hábiles, desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Los aspirantes remitirán las solicitudes al señor Presidente de la Comisión Gestora con arreglo al artículo 30 del reglamento de Empleados municipales y ley Municipal.

Lomoviejo, 27 de Julio de 1937.—El Alcalde, Dionisio Martín.

Núm. 3.056

Renedo de Esgueva

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Gobierno General de fecha 19 del pasado mes de Junio, se anuncia a concurso, para su provisión interina, por un plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que las personas que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios con arreglo a la ley Municipal de 1935, puedan solicitarlo ante la Corporación municipal.

Será requisito indispensable para el agraciado residir en esta localidad, una vez tome posesión del cargo.

Renedo de Esgueva, 23 de Julio de 1937.—El Alcalde, Francisco Simón.

Núm. 3.069

Tiedra

Ignorándose el paradero del mozo Victoriano Martín Pérez, hijo de Delfino y Estanislada, nacido en esta villa el 1 de Marzo de 1918, correspondiente al reemplazo de 1939, se le cita por el presente para que, tan pronto como le sea posible, se presente en la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, el día 29 de los corrientes, a los efectos de su incorporación para ser destinado a filas, en virtud de Orden de la Secretaría de Guerra del 18 del presente mes; en la inteligencia de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tiedra, 24 de Julio de 1937.—El Alcalde, Carlos Tabarés.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.075

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid, en cumplimiento de carta orden de la Excmo. Audiencia provincial de la misma, dimanante del sumario número 191 de 1932, sobre delito contra el orden público, contra Manuel Santamaría Ramos, natural y vecino de esta ciudad, y toda vez que se desconoce el actual domicilio o paradero de dicho proce-

sado, se le hace saber por medio de la presente que con fecha 21 del actual, se dictó auto por dicha Superioridad declarándole comprendido en los beneficios de la ley de amnistia de 24 de Abril de 1934, declarando extinguida la responsabilidad penal que se le impuso por dicha causa en sentencia de 12 de Diciembre de 1932, sin que esta declaración afecte a las responsabilidades civiles impuestas en la misma.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho condenado, expedido la presente, en Valladolid, a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, P. D., Andrés Hernández.

Juzgados municipales

Núm. 3.099

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal suplente del distrito de la Plaza de esta ciudad, en comparecencia de hoy, ha acordado se cite por medio de la presente a don Salvador Santos, vecino que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, a fin de que el día dieciséis de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, de esta ciudad, con el objeto de celebrar el juicio verbal civil entablado por el Procurador señor González Hurtado, en nombre de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, y ésta por el asociado don Demetrio Fernández Alonso, sobre desahucio del piso principal de la casa número cuarenta y uno de dicha calle de las Angustias, fundado en la falta de pagos de rentas desde primero de Mayo último, a razón de sesenta pesetas mensuales con las costas; apercibido que, de no concurrir, se seguirá dicho juicio en su rebeldía sin volverle a citar, a tenor de lo preceptuado en el artículo 1.578 de la ley de Enjuiciamiento civil, debiendo comparecer con las pruebas que tenga por conveniente.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid, en cumplimiento de carta orden de la Excmo. Audiencia provincial de la misma, dimanante del sumario número 191 de 1932, sobre delito contra el orden público, contra Manuel Santamaría Ramos, natural y vecino de esta ciudad, y toda vez que se desconoce el actual domicilio o paradero de dicho proce-

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial